



**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN GEOLÓGICO Y ENERGÉTICO-IIGE Y LA AGENCIA DE
REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD -ARCONEL**

COMPARECIENTES:

Comparecen a la suscripción del presente convenio:

- 1) El Mgs. Martín Cordovez Dammer, en calidad Director Ejecutivo del Instituto de Investigación Geológico y Energético -IIGE; y,
- 2) El Ing. Byron Betancourt Estrella, en su calidad de Director Ejecutivo (E) de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad -ARCONEL.

A los comparecientes de forma individual o en conjunto, indistintamente se les podrá denominar "Parte" o "Partes", respectivamente.

Las Partes intervinientes, en la calidad que comparecen, declaran y reconocen recíprocamente la capacidad legal, suficiente y necesaria, para suscribir el presente Convenio y lo someten al tenor de las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

- 1.1 Es política del Estado Ecuatoriano promover la eficiencia energética, el desarrollo y uso de prácticas y tecnologías ambientalmente limpias y sanas, así como de energías renovables, diversificadas, de bajo impacto y que no pongan en riesgo la soberanía alimentaria, el equilibrio ecológico de los ecosistemas, ni el derecho al agua;
- 1.2 Según el Art. 226 de la Carta Magna las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- 1.3 "Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";
- 1.4 Los numerales 1 y 2 del Artículo 387 de la Constitución de la República establecen que será responsabilidad del Estado, entre otras, facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo; Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica y potenciar los saberes ancestrales; y asegurar la difusión y el acceso a los conocimientos resultantes, para así contribuir a la realización del buen vivir, al *sumak kawsay*;
- 1.5 Artículo 388 dispone que el Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de saberes ancestrales y la difusión del conocimiento;
- 1.6 Por disposición de los artículos 15 y 413 de la Constitución de la República del Ecuador es responsabilidad del Estado promover la eficiencia energética, el desarrollo y uso de prácticas tecnológicas, diversificadas, no contaminantes, de bajo impacto y que no pongan en riesgo la soberanía alimentaria, el equilibrio ecológico de los ecosistemas ni el derecho al agua;

- 1.7 El Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en su artículo 24 establece que los institutos públicos de investigación son entidades con autonomía administrativa y financiera los cuales tienen por objeto planificar, promover, coordinar, ejecutar e impulsar procesos de investigación científica, la generación, innovación, validación, difusión y transferencia de tecnologías;
- 1.8 El 16 de enero de 2015 se promulgó la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica (LOSPEE), la cual establece en el Artículo 9 la estructura institucional, esto es: Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, MEER; Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL; Operador Nacional de Electricidad, CENACE; e, institutos especializados;
- 1.9 Mediante Decreto Ejecutivo No. 399 de 15 de mayo de 2018, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 255, de 5 de junio 2018, el señor Presidente Constitucional de la República dispuso, entre otras cosas, la fusión por absorción del Instituto Nacional de Eficiencia Energética y Energías Renovables al Instituto Nacional de Investigación Geológica, Minero y Metalúrgico, el cual luego de concluido el proceso de fusión se denominará Instituto de Investigación Geológico y Energético, el mismo que será adscrito al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, en cuya Disposición General Octava dispone: "Los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Instituto Nacional de Eficiencia Energética y Energías Renovables pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Instituto de Investigación Geológico y Energético...";
- 1.10 Mediante Resolución de Directorio Nro. 2018-002 de fecha 18 de octubre del 2018, el Directorio del Instituto de Investigación Geológico y Energético, ratificó la designación del Magister Martín Cordovez Dammer como Director Ejecutivo del Instituto de Investigación Geológico y Energético, quien desempeñará sus funciones y atribuciones al amparo de lo establecido en la Constitución de la República, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, su Reglamento y demás normativa legal vigente;
- 1.11 La ARCONEL es el organismo técnico administrativo encargado del ejercicio de la potestad estatal de regular y controlar las actividades relacionadas con el servicio público de energía eléctrica y el servicio de alumbrado público general, precautelando los intereses del consumidor o usuario final, según Artículo 14 de la LOSPEE;
- 1.12 La ARCONEL es una institución de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía administrativa, técnica, económica y patrimonio propio; está adscrita al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables MERNNR. La Agencia no ejercerá actividades empresariales en el sector eléctrico; y, su presupuesto se financiará con el presupuesto General del Estado;
- 1.13 El Artículo 15 de la LOSPEE establece las atribuciones y deberes de la ARCONEL, entre ellas, con numeral 9, se encuentra la de implementar, operar y mantener el sistema único de información estadística del sector del sector eléctrico; la cual se gestiona en la Dirección Nacional de Estudios Eléctricos y Energéticos, dependiente de la Coordinación Nacional de Regulación del Sector Eléctrico de la ARCONEL;
- 1.14 La eficiencia energética y energías renovables, suponen un reto para las Partes, por lo que consideran de gran interés establecer alianzas estratégicas, para mantenerse a la vanguardia tecnológica para los retos energéticos futuros, y se comprometen a aunar esfuerzos para realizar proyectos y actuaciones conjuntas que promuevan la investigación, formación científica y difusión de conocimientos en estas áreas.

Con estos antecedentes, es necesario suscribir un Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional para el desarrollo de la investigación de las Partes.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL CONVENIO:

El presente Convenio tiene por objeto establecer las condiciones y obligaciones específicas de cooperación entre las Partes, el Instituto de Investigación Geológico y Energético -IIGE y la Agencia de Regulación y Control de Electricidad -ARCONEL.

CLÁUSULA TERCERA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES:

Las Partes dentro del marco de sus competencias, acuerdan su cooperación en los aspectos siguientes:

OBLIGACIONES AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD -ARCONEL

1. Designar a un Administrador del Convenio para que realice la coordinación interinstitucional con el Administrador del Convenio designado por el IIGE.
2. ARCONEL entregará la información requerida por el IIGE en el almacenamiento FTP_{IIGE}, previa coordinación entre los Administradores del Convenio.
3. ARCONEL entregará al IIGE los catálogos de empresa, parroquia y tarifa, al dar inicio el presente convenio y cada vez que dichos catálogos se actualicen.
4. La transferencia de la información por parte de ARCONEL será en archivos con extensión: .csv; .pdf; .shp; .xml; .dbf; entre otros, dependiendo del tipo de información que sea requerida.
5. Capacitar y dar soporte técnico a los funcionarios de IIGE encargados del manejo de la información transferida para precautelar la continuidad.
6. Brindar apoyo técnico en el ámbito de sus competencias para el desarrollo de actividades específicas de investigación, previa coordinación de las partes.
7. Poner a disposición del IIGE la normativa, regulaciones para el sector eléctrico y otros productos generados por la ARCONEL.
8. Solicitar al IIGE su autorización para la publicación de productos en los cuales se haya empleado información provista por el IIGE.
9. Entregar un informe semestral al IIGE con el detalle de la información específica que haya sido utilizada en actividades y en la generación de los productos correspondientes a las áreas agregadoras de valor de la ARCONEL.
10. Convocar al IIGE a los eventos de presentación (exposiciones, talleres, seminarios, cursos) de regulaciones, estudios, estadísticas y otros productos generados por la ARCONEL.

OBLIGACIONES DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN GEOLÓGICO Y ENERGÉTICO-IIGE

1. Designar a un Administrador del Convenio para que realice la coordinación interinstitucional con el Administrador del Convenio designado por la ARCONEL.

2. IIGE entregará a la ARCONEL un acceso FTP (usuario y contraseña), en el cual será almacenada la información requerida.
3. IIGE entregará la información requerida por la ARCONEL en el almacenamiento FTP_{IIGE}, previa coordinación entre los Administradores del Convenio.
4. La transferencia de la información por parte de ARCONEL será en archivos con extensión: .csv; .pdf; .shp; .xml; .dbf; entre otros, dependiendo del tipo de información que sea requerida.
5. Capacitar y dar soporte a los funcionarios de la ARCONEL encargados del manejo de la información transferida para precautelar la continuidad.
6. Brindar apoyo técnico en el ámbito de sus competencias para el desarrollo de actividades específicas de investigación, previa coordinación de las partes.
7. Poner a disposición de la ARCONEL los resultados de las investigaciones, documentos científicos y otros productos generados por el IIGE, para coadyuvar al desarrollo de los deberes y atribuciones de la ARCONEL.
8. Solicitar a la ARCONEL su autorización para la publicación de documentos científicos desarrollados con información del sector eléctrico que gestiona la agencia.
9. Entregar un informe semestral a ARCONEL con el detalle de la información específica que haya sido utilizada en actividades de investigación, desarrollo de documentos científicos y en la generación de los productos correspondientes a las unidades agregadoras de valor del IIGE.
10. Convocar a la ARCONEL a los eventos de presentación (exposiciones, talleres, seminarios, cursos) de los resultados de las investigaciones realizadas, documentos científicos y otros productos generados por el IIGE.

CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO DEL CONVENIO:

El presente Convenio tiene un plazo de vigencia de dos (2) años, contados a partir de su suscripción, pudiendo ser renovado por periodos similares con la debida aceptación de las dos partes, salvo que una de las Partes manifieste fundadamente por escrito su deseo de darlo por terminado, dentro de los sesenta (60) días calendarios anteriores a la fecha de su vencimiento.

CLÁUSULA QUINTA.- FINANCIAMIENTO:

El presente Convenio por sí solo no constituye compromiso u obligación con cargo al presupuesto de las Partes signatarias.

CLÁUSULA SEXTA.- ADMINISTRADORES DEL CONVENIO:

Las Partes se comprometen a nombrar Administradores de Convenio, con el objeto de supervisar la correcta ejecución del mismo, siendo su responsabilidad, gestionar y facilitar la coordinación de todos los aspectos técnicos, económicos y administrativos que estos conlleven.

Cada Parte notificará formalmente por escrito a la otra, la designación del Administrador del presente Convenio, en un plazo de diez (10) días posteriores a su suscripción.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- EFECTOS DEL CONVENIO:

El presente Convenio no crea relación laboral o financiera de ninguna clase entre las Partes. Nada de lo aquí dispuesto afectará en forma alguna el pleno derecho de cada una de las Partes signatarias, para establecer convenios similares con otras entidades o instituciones.

CLÁUSULA OCTAVA.- MODIFICACIÓN DEL CONVENIO:

Cualquier modificación a los términos del presente Convenio deberá ser acordada por las Partes mediante la celebración por escrito de una adenda o un convenio modificadorio que formará parte integrante del presente documento.

CLÁUSULA NOVENA.- DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL:

Si como resultado de las actividades de cooperación e investigación desarrolladas de conformidad con el presente Convenio, se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se registrarán por el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividades Innovación.

La titularidad de los derechos de autor en su aspecto patrimonial, corresponderá de forma compartida al Instituto de Investigación Geológico y Energético –IIGE y la Agencia de Regulación y Control de Electricidad -ARCONEL, reconociendo ambos los derechos morales y de autoría intelectual a quienes hayan intervenido en su realización, de ser el caso.

Las partes serán legalmente responsables por el uso de la información que cada una de ellas realice frente a terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA.- RESERVA DE INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD:

Las Partes se obligan a observar estrictamente el principio de reserva de la información estadística y el principio de confidencialidad del dato personal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Estadística, artículos 6 y 17 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Para el efecto y sin perjuicio del cumplimiento de este Convenio, las Partes se comprometen a mantener el sigilo de la información que va a ser utilizada, procesada o intercambiada, los medios y demás elementos que deban ser especificados.

De igual manera, las Partes acuerdan utilizar la información únicamente para efectos del presente Convenio y para ningún otro propósito. Las Partes pueden proveer información a los funcionarios de la contraparte que hayan sido designados previamente, bajo las siguientes condiciones: a) la existencia de una necesidad sustantiva para conocer información relacionada con el Convenio; b) que dichos funcionarios hayan sido debidamente informados sobre la confidencialidad y reserva de dicha información; y, c) la obligación de proteger toda información reservada y confidencial de difusión no autorizada de cualquier fuente, a la cual hayan tenido acceso en razón del ejercicio de sus funciones.

La transferencia de información entre estas instituciones, no conlleva la autorización implícita de la entidad que entregue la información, para el uso de software sujeto a licencia o regulaciones del Régimen de Propiedad Intelectual.

Así mismo, para la transferencia de información se observará lo establecido en la Disposición General Décima Séptima del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro 1; y, por lo tanto, la información que se intercambie o transfiera entre Instituciones del Estado, no perderá la condición de reservada. En el

evento de que una de las Partes intervinientes en el presente Convenio, decida a través de cualquier medio transferir o intercambiar esta información con una institución no Estatal o privada, quedará sujeta a las prohibiciones y acciones legales establecidas en la Constitución y la Ley; siempre y cuando no haya sido autorizada para el efecto

Independientemente de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que diera lugar el incumplimiento de esta, será causal para que la parte afectada de por terminado unilateralmente el presente Convenio.

CLÁUSULA UNDÉCIMA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN:

El presente Convenio terminará por las siguientes causas:

- 11.1.- Inumplimiento de las obligaciones derivadas del Convenio;
- 11.2.- Incumplimiento del Objeto del Convenio;
- 11.3.- Vencimiento del plazo;
- 11.4.- Por acuerdo mutuo de las partes; y,
- 11.5.- Por causas de fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con la Ley, que hicieran imposible continuar con la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DUODÉCIMA.- RESPONSABILIDADES PROPIAS Y FRENTE A TERCEROS:

Cada una de las Partes será responsable por los actos de sus representantes, servidores, formadores, empleados e investigadores. De igual manera, cada una será responsable por las obligaciones laborales de su propio personal, sin que ninguna adquiera obligaciones respecto del personal designado por la otra, para la ejecución del presente Convenio.

Cualquier responsabilidad frente a terceros será asumida por la Parte cuyos representantes, servidores, formadores, empleados e investigadores la hayan ocasionado, ya sea por acción o por omisión.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

De suscitarse divergencias o controversias relativas a la ejecución del presente Convenio, las Partes tratarán de llegar a un entendimiento amigable, dentro de los primeros quince días término desde iniciadas las controversias, buscando siempre el equilibrio entre ellas, caso contrario, las partes podrán recurrir al procedimiento de mediación, en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- DOMICILIO:

Para todos los efectos del Convenio, se fija como domicilios de las Partes los siguientes:

IIGE

Iñaquito N35-37 y Juan Pablo Sanz Colegio de Economistas de Pichincha/Cuarto Piso
Teléfono: 593-2 393-1390 / Página web: <http://www.geoenergia.gob.ec/>
Quito - Ecuador

ARCONEL

Av. Naciones Unidas E7-71 y Av. De Los Shyris
Teléfono: (02) 226 8744 / Página web: <http://www.regulacionelectrica.gob.ec>
Quito - Ecuador

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- ACEPTACIÓN Y SUSCRIPCIÓN:

Como constancia de aceptación expresa de lo expuesto, las partes libre y voluntariamente suscriben el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional por cuádruplicado. Quito, a 1 de marzo de 2019.

Mgs. Martín Comdóvez Dammer
DIRECTOR EJECUTIVO
INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN GEOLÓGICO Y
ENERGÉTICO



Ing. Byron Betancourt Estrella
DIRECTOR EJECUTIVO (E)
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE
ELECTRICIDAD
ARCONEL

